



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01779 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3235-2014-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ENRIQUE ARTURO SALAS MALPICA
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CESE TEMPORAL POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIN
GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ENRIQUE ARTURO SALAS MALPICA contra la Resolución Directoral Nº 0314-2014/D/HNDM, del 09 de julio de 2014, emitida por la Dirección General del Hospital Nacional “Dos de Mayo”, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 21 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 0314-2014/D/HNDM¹, del 09 de julio de 2014, la Dirección General del Hospital Nacional “Dos de Mayo”, en adelante la entidad, la resolvió imponer la sanción de cese temporal de cuarenta y cinco (45) días sin goce de remuneraciones al señor ARTURO SALAS MALPICA, en adelante el impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, el impugnante interpuso el 12 de agosto de 2014 recurso de apelación contra ésta; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo, y la revocación del acto resolutorio sancionador.
3. El 29 de agosto de 2014, mediante Oficio Nº 2311-2014-DG-OEA-OP-HNDM, la entidad remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante.

¹ Notificada al impugnante el 17 de julio de 2014.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁴, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- Acceso al servicio civil;
- Pago de retribuciones;
- Evaluación y progresión en la carrera;
- Régimen disciplinario; y,
- Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

6. En el presente caso, obra en el expediente la copia del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 0314-2014/D/HNDM, del 9 de julio de 2014, en la cual se puede verificar que ésta fue notificada al impugnante el 17 de julio de 2014; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 11 de agosto de 2014.
7. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 12 de agosto de 2014, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del citado Reglamento.
8. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁶, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁵ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

⁶ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

previsto en el artículo 17º del Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.

9. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 0314-2014/D/HNDM, del 9 de julio de 2014, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, esta Sala estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ENRIQUE ARTURO SALAS MALPICA contra la Resolución Directoral N° 0314-2014/D/HNDM del 09 de julio de 2014, emitida por la Dirección General del HOSPITAL NACIONAL “DOS DE MAYO”.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 0314-2014/D/HNDM; y, en consecuencia, la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor ENRIQUE ARTURO SALAS MALPICA y al HOSPITAL NACIONAL “DOS DE MAYO”, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al HOSPITAL NACIONAL “DOS DE MAYO”.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL


LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE


ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L25/P2